



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2020-00393-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA
Demandado: CARLOS MORENO MENDEZ

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación del proceso que reposa en el expediente de la referencia, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto al apoderado judicial del extremo demandante se le confirió expresamente la facultad de recibir.

Aunado a lo que precede respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenará al ejecutante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. entregar el título valor objeto de la ejecución a la parte demandada con la constancia de pago. Por otro lado, por esta misma razón no se accede a la solicitud de desglose realizada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA contra CARLOS MORENO MENDEZ, por haber acaecido el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO.- Sin condena en costas a las partes.

CUARTO.- No acceder a la solicitud de desglose, por lo indicado en la parte motiva.

QUINTO.- Ordenar al ejecutante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. que haga entrega del título valor objeto de la ejecución a la parte demandada, con la constancia del pago

SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0788b73cec8125bcc3fca561b4c327224678cc3abde16fce302eae1c0b199c**

Documento generado en 10/03/2022 03:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**